



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur*  
*República Argentina*  
**TRIBUNAL DE CUENTAS**

USHUAIA, 14 NOV 1995

VISTO: El expediente V.A. N°90/1995, caratulado: "Irregularidades duplicidad de Resoluciones INFUETUR", en el cual tramitan recursos de Reconsideración contra la Resolución V.A. N°255/95, presentados por los Srs Muñoz y Tedoldi; y

CONSIDERANDO;

Que en los mismos se ha ofrecido prueba que hace al derecho de los recurrentes según el artículo 66 y siguientes de la ley 141..

Que los hechos invocados y sometidos a prueba, resultarían conducentes para la decisión a tomarse en la resolución de los recursos interpuestos.

Que, en la prueba ofrecida en ambos recursos, hay identidad en cuanto a el oficio solicitado y con respecto a los testigos propuestos, resultando procedente su acumulación en mérito al principio de economía procedimental.

Que esta Vocalía de Auditoría está facultada para el dictado de la siguiente resolución en virtud del art. 127 y siguientes de la ley 141.

POR ELLO:

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

R E S U E L V E :

ARTICULO 1º) DISPONER la apertura a prueba de los recursos presentados por los Srs. Fernando Jorge Muñoz y Oscar Tedoldi, contra la Resolución Tribunal de Cuentas N°255/95 V.A., debiéndose producir en un plazo máximo de 10 días.

*R*



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur*  
*República Argentina*  
**TRIBUNAL DE CUENTAS**

ARTICULO 2º) FIJAR audiencia de testigos para el día 5 de diciembre de 1995 en el siguiente orden:

A las 9 hs. el Sr. Romano, Juan Manuel.

A las 10 hs la Sra. Toledo Zumelzu, Orla.

A las 11 hs. el Sr. Chequeman, Hector.

A las 12 hs. el Sr. Gandini, Daniel Alberto.

A las 14 hs. la Sra. Pérez, Lucia.

A las 14.30 hs la Sra. Gutiérrez, Miguelina..

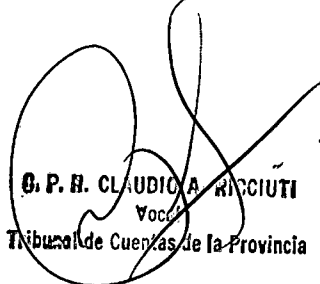
Los pliegos de preguntas podrán ser presentados hasta el momento mismo de la audiencia.

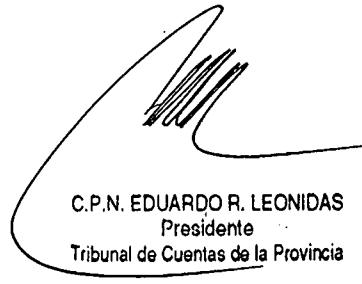
ARTICULO 3º) Para el caso de incomparecencia de alguno de los testigos propuestos, fijar audiencia supletoria para el día 6 de diciembre de 1995, en los mismos horarios establecidos en el articulo anterior. Debiendo los recurrentes asegurar la comparecencia de los testigos por ellos propuestos. La incomparecencia de los testigos a ambas audiencias, hará perder al proponente el testimonio de que se trate.

ARTICULO 4º) LIBRESE el oficio solicitado en el acápite VI, Prueba - punto 1) de los recursos.

ARTICULO 5º) NOTIFICAR a los interesados, REGISTRAR, comunicar, cumplido, ARCHIVAR

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL DE CUENTAS V.A. Nº 339 /95.

  
G. P. R. CLAUDIO A. RICCIUTI  
Vocal  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

  
C. P. N. EDUARDO R. LEONIDAS  
Presidente  
Tribunal de Cuentas de la Provincia